



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 1481 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo No: 63-001-12183

Radicado interno: 1344 de 2018

Presunto infractor: DIEGO ALEJANDRO PATIÑO ARDILA

AUDIENCIA PÚBLICA

INSTALACIÓN

Siendo las 08:45 p.m., del día veintitres (23) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho al señor DIEGO ALEJANDRO PATIÑO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1094976111 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día veintiocho (28) de diciembre de 2018 a las 8:45 a.m.

REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 8:55 a.m., del día veintiocho (28) de diciembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho al señor DIEGO ALEJANDRO PATIÑO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1094976111 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

SANEAMIENTO

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1344 de 2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa o que controvertieran la orden de comparendo No. 63-001-12183 debido a la no comparencia al señor DIEGO ALEJANDRO PATIÑO ARDILA.

CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

PRUEBAS

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-12183 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 1481 DE 2018
ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que el día 17 de octubre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-12183 y No. de incidente 1168660 del 13 de octubre de 2018 y radicado interno 1344 de 2018 realizado por el Patrullero RICARDO ANDRES GIRALDO portador de la placa 149087 adscrito al CAI Puerto Espejo de Armenia Quindío al señor DIEGO ALEJANDRO PATIÑO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1094976111.

Que dicha orden de comparecer fuera realizada por Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, hechos que encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 3 de la ley 1801 de 2016.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 3.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 27 "*Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad*" Numeral 3 "*Agredir físicamente a personas por cualquier medio*", la medida correctiva a aplicar corresponde a "*Multa General tipo 3*".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-12183 y N° de incidente 1168660, del 13 de octubre de 2018 realizada a DIEGO ALEJANDRO PATIÑO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1094976111.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 3 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$416.664.00).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

ARTICULO CUARTO: La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía